--- Trelew, de diciembre de 2014.- ----------

--- VISTO Y CONSIDERANDO: ----------

--- Que por la resolución de fs. 185/vta. se dispuso de oficio acumular la presente con la causa nº 310/14-CAT y consecuentemente el recurso concedido a fs. 172 se lo transformó a libre.----------

--- Puestos los autos en Secretaría a los fines del art. 263 del C.P.C.C., el demandado a fs. 188 ofreció como prueba la pieza de fs. 187 (impresión de pantalla de una página web) afirmando que se trata de documentación posterior a la providencia de autos de primera instancia, que desconocía.----------

--- A fs. 190/191 la actora contestó el traslado ordenado, y realizó consideraciones sobre el desconocimiento del documento (al que también tachó de copia simple sin certificación) que alegó el presentante. No obstante ello, impugnó el documento acompañado y lo desconoció por no constarle su autenticidad, tratándose –según afirmó– de una simple copia sin certificación. Agregó que es un hecho conocido que su empleadora publica en la web la planta de personal y sus sueldos, por lo que –asumió– siendo notorio no requiere prueba específica.----------

--- Así planteada la cuestión, corresponderá declarar inadmisible la prueba documental anejada a fs. 187. Es que, aun soslayando que la cuestión sobre la tarea laboral de la actora y su remuneración (según manifestó ésta a fs. 17vta.) fue considerada por la demandada a fs. 70/va. (y esto permite descartar el desconocimiento invocado), en rigor, la documental en cuestión trata de un instrumento privado (impresión de pantalla) que carece de valor probatorio en sí (siendo carga de quien lo presenta probar su autenticidad, conf. Falcón, "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación", Ed. Abeledo Perrot, Buenos Aires, 1984, T. III, p. 81), pues adolece de certificación de fedatario, no permiten afirmar con certeza su corporalidad, autoría y contenido, y tampoco se ofreció prueba complementaria de su autenticidad (conf. Gozaini, "Tratado de derecho procesal civil", Ed. La Ley, Buenos Aires, 2011, T. IV, pp. 363, 376 y sig.).----------

--- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew; RESUELVE: ----------

--- Declarar inadmisible el documento de fs. 187.----------

--- Regístrese, notifíquese y sigan los autos según su estado. ----------

MARCELO J. LOPEZ MESA	CARLOS A. VELAZQUEZ	NATALIA I. SPOTURNO
JUEZ DE CAMARA	PRESIDENTE	JUEZ DE CAMARA

---- REGISTRADA BAJO EL Nº _____ DE 2014 – SIF.- CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI

SECRETARIO